

Providencia:	Auto de 17 de julio de 2023
Radicación Nro.:	66001310500420210022401
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Obed Ramírez Giraldo
Demandado:	Colpensiones y otros
Juzgado de origen:	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira a decidir el recurso de reposición formulado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- contra el auto proferido el 17 de abril de 2023, por medio del cual se negó el recurso de casación formulado por esa entidad contra la sentencia adiada 23 de enero de 2023, proferida en el proceso ordinario laboral que en su contra adelanta el señor Obed Ramírez Giraldo, donde también funge como demandada la AFP Porvenir S.A.

El reproche del actor radica en que aun cuando se califiquen como declarativas las pretensiones del actor frente al fondo público de pensiones, lo cierto es que la condena impartida tiene efectos económicos, lo cuales se concretan en la diferencia generada entre la mesada del régimen de ahorro individual y la que correspondería asumir a Colpensiones.

Considera también que no es dable entender como una obligación positiva el recibir los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, pues desde siempre la entidad se ha opuesto a admitir la afiliación y por ende a recibir tales rubros, pues ello trae implícito el reconocimiento de la pensión de vejez teniendo en cuenta una mesada más alta que necesariamente deberá financiarse con los aportes del fondo común, lo cual atenta contra el principio de sostenibilidad financiera.

Finalmente, señala que el perjuicio sufrido por Colpensiones con la decisión de esta Sala es cuantificable si en cuenta se tiene el saldo de la cuenta individual del afiliado y la diferencia entre las mesadas en ambos regímenes pensionales.

CONSIDERACIONES

1. RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL.

El artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral, refiere que el recurso de casación procede en los asuntos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Sobre el interés jurídico que tiene Colpensiones para interponer el recurso de casación en los procesos de ineficacia de traslado, tiene dicho la Sala de Casación Laboral – *providencias AL1075-2023, AL5529-2022 y AL4653-2021 entre otras* -que no le asiste el mismo a esa entidad toda vez que la sentencia proferida es de carácter eminentemente declarativo con la única orden a cargo de Colpensiones de aceptar el retorno del afiliado y recibir los dineros que pondrá a su disposición la AFP del RAIS, lo cual no significa agravio alguno que abra el camino del recurso.

Así las cosas, no hay motivos para variar la decisión inicialmente adoptada, por lo que la misma permanecerá incólume.

Frente al recurso de súplica formulado, se tiene que este no es procedente en la medida en que el mismo está diseñado para atacar las decisiones del Magistrado Sustanciador, que no es el caso que ahora se estudia, pese a lo cual, teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso faculta al operador judicial para tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido presentando oportunamente, se entenderá que el recurso que se quiso interponer fue el de queja, procedente para atacar la decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 353 *ibidem*.

En consecuencia, sería del caso ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta la queja; sin embargo, como quiera que el expediente reposa de manera digital en esta Sede, se ordenará la remisión de éste al Superior para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia proferida por esta Sala de Decisión el 17 de abril de 2023 dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el Obed Ramírez Giraldo contra Colpensiones y la AFP Porvenir S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al superior de conformidad con el artículo 353 del C.G.P., para que se surta el recurso de queja.

.

Notifíquese,

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Aclara Voto

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VNASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b20b175c89e1eb36b47be3ccbd9cad9cfbb46ace59aff2954dbe0acbb6576**

Documento generado en 17/07/2023 09:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>